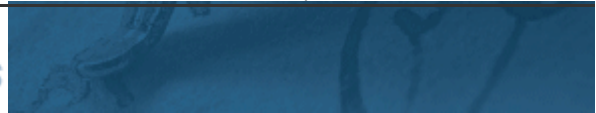


[Ir a versión adaptada](#) |

Contenido disponible sólo en castellano



www.boe.es | [<< VOLVER <<](#)

Inicio	La Imprenta	Bases de datos	Editorial	Tienda
------------------------	-----------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------

[Búsquedas](#) | [Directorio](#)
| [Mapa web](#)

Iberlex

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (BOE n. 183 de 2/8/1989)

REAL DECRETO 984/1989, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Rango: REAL DECRETO

Páginas: 24824 - 24825

Referencia: 1989/18569

[Análisis jurídico](#)

[TIFFs](#)

TEXTO

APROBADO POR REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, EN EL QUE SE DESARROLLAN, ENTRE OTROS, LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE AGUAS, RELATIVOS A LOS ORGANISMOS DE CUENCA, A QUE SE REFIERE SU ARTICULO 19, Y CONSTITUIDAS LAS CORRESPONDIENTES CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS DEL NORTE, DEL DUERO, DEL TAJO, DEL GUADIANA, DEL GUADALQUIVIR, DEL SEGURA, DEL JUCAR Y DEL EBRO, RESULTA NECESARIO DETERMINAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE DICHOS ORGANISMOS DE FORMA ADECUADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNAN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

EN SU VIRTUD, A INICIATIVA DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, A PROPUESTA DEL MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN SU REUNION DEL DIA 28 DE JULIO DE 1989,

DISPONGO:

ARTICULO 1. EL PRESENTE REAL DECRETO SE APLICA A LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS DEL NORTE, DEL DUERO, DEL TAJO, DEL GUADIANA, DEL GUADALQUIVIR, DEL SEGURA, DEL JUCAR Y DEL EBRO, CONSTITUIDAS TODAS ELLAS AL AMPARO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS, POR LOS REALES DECRETOS 931/1989, 929/1989, 927/1989, 928/1989, 926/1989, 925/1989, 924/1989 Y 931/1989, TODOS ELLOS DE 21 DE JULIO, RESPECTIVAMENTE.

ART. 2. DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DEL PRESIDENTE DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EXISTEN LAS CUATRO UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- A) LA COMISARIA DE AGUAS.
- B) LA DIRECCION TECNICA.
- C) LA SECRETARIA GENERAL.
- D) LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA.

ART. 3. EL COMISARIO DE AGUAS Y EL DIRECTOR TECNICO TENDRAN NIVEL ORGANICO DE SUBDIRECTOR GENERAL. LOS NIVELES ORGANICOS INFERIORES DE LOS OTROS DOS PUESTOS Y LA FORMA DE NOMBRAMIENTO DE TODOS ELLOS SE DETERMINARAN EN LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

ART. 4. CORRESPONDEN A LA COMISARIA DE AGUAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) LAS PROPUESTAS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES REFERENTES A LAS AGUAS Y CAUCES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, ASI COMO LAS DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE, DESLINDES Y MODULACIONES.

B) LA LLEVANZA DEL REGISTRO DE AGUAS, DEL CATALOGO DE AGUAS PRIVADAS Y DEL CENSO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

C) LAS PROPUESTAS DE RESOLUCION EN APLICACION DE LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, APROBADO POR REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL, EN MATERIA DE POLICIA DE AGUAS Y SUS CAUCES.

D) LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DERIVADAS DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

E) LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS EXPLOTACIONES DE TODOS LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU TITULARIDAD Y EL REGIMEN JURIDICO AL QUE ESTEN ACOGIDOS.

F) LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA LA CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USUARIOS Y LA APROBACION DE SUS REGLAMENTOS Y ORDENANZAS, ASI COMO LOS REFERENTES A LAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON DICHAS COMUNIDADES.

G) LAS CUESTIONES RELATIVAS AL REGIMEN DE LAS AGUAS CONTINENTALES, INCLUIDA LA REALIZACION DE AFOROS Y ESTUDIOS DE HIDROLOGIA.

H) EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LOS CANONES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 104 Y 105 DE LA LEY DE AGUAS.

I) EL ANALISIS Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS CONTINENTALES, ASI COMO LA PROPUESTA Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CALIDAD DEL AGUA Y DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 295.4 DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO. LOS DATOS QUE SE OBTENGAN EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION SE COMUNICARAN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, CUANDO LOS SOLICITEN.

J) LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE GUARDERIA FLUVIAL.

K) LAS OBRAS DE MERA CONSERVACION DE LOS CAUCES PUBLICOS.

L) LA CONFECCION Y SEGUIMIENTO DE LA ESTADISTICA, A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION ADICIONAL QUINTA DE LA LEY DE AGUAS.

M) LA ESTADISTICA DE CONSUMOS SEGUN LOS DISTINTOS USOS DEL AGUA.

ART. 5. CORRESPONDEN A LA DIRECCION TECNICA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) EL ESTUDIO, REDACCION DEL PROYECTO, DIRECCION Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS Y APROVECHAMIENTOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL ORGANISMO O QUE ENCOMIENDEN A ESTE EL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, LAS CORPORACIONES LOCALES, OTRAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, O LOS PARTICULARES.

B) LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS PARA LOGRAR UNA ADECUADA COORDINACION DE LOS INTERESES INDIVIDUALES, COLECTIVOS Y SOCIALES PRESENTES EN LOS APROVECHAMIENTOS.

C) LA SUPERVISION Y APROBACION TECNICA DE LOS PROYECTOS QUE HAYAN DE SER FINANCIADOS CON FONDOS PROPIOS DEL ORGANISMO.

D) LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A LOGRAR EL APROVECHAMIENTO MAS RACIONAL DEL AGUA.

E) EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LAS EXACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 106 DE LA LEY DE AGUAS Y DE LAS TARIFAS Y PRECIOS RELATIVOS AL REGIMEN FISCAL EN MATERIA DE AGUAS Y DEMAS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, SALVO LOS REGULADOS EN LOS ARTICULOS 104 Y 105 DE DICHA LEY.

F) LA EJECUCION DE LAS ORDENES DE DESEMBALSE.

G) LA DESIGNACION DE LOS DIRECTORES E INSPECTORES DE LAS OBRAS.

ART. 6. CORRESPONDE A LA SECRETARIA GENERAL:

A) LA GESTION DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DEL AGUA, LA ASAMBLEA DE USUARIOS Y EL EJERCICIO DE LA SECRETARIA DE LOS CITADOS ORGANOS.

B) EL REGISTRO GENERAL Y EL REGIMEN INTERIOR.

C) LA GESTION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA, LA CONTABILIDAD INTERNA DEL ORGANISMO, LA HABILITACION Y LA PAGADURIA.

D) LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS DE PERSONAL.

E) LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA, RELATIVA A LAS INFORMACIONES PUBLICAS, Y LA TRAMITACION Y PROPUESTA DE RESOLUCION DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES.

F) LA GESTION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACION, LA GESTION PATRIMONIAL Y LA TRAMITACION Y PROPUESTA DE RESOLUCION EN LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION.

G) LA SUPERVISION Y COORDINACION DE LA INFORMATICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

H) LA ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS.

ART. 7. CORRESPONDE A LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA:

A) LA RECOPIACION Y, EN SU CASO, LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION, SEGUIMIENTO Y REVISION DEL PLAN HIDROLOGICO DE LA CUENCA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 39.2 DE LA LEY DE AGUAS.

B) INFORMAR DE LA COMPATIBILIDAD CON EL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS POR LOS USUARIOS.

C) LA REDACCION DE LOS PLANES DE ORDENACION DE LAS EXTRACCIONES EN ACUIFEROS DECLARADOS SOBREEXPLOTADOS O EN RIESGO DE ESTARLO Y DE AQUELLOS OTROS EN PROCESO DE SALINIZACION.

ART. 8. 1. SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, LA INTERVENCION DELEGADA DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO ESTARA ADSCRITA AL PRESIDENTE DE CADA CONFEDERACION HIDROGRAFICA.

2. ESTARA, ASIMISMO, ADSCRITA AL PRESIDENTE LA ASESORIA JURIDICA, A LA QUE CORRESPONDERA LA ASISTENCIA JURIDICA AL ORGANISMO.

3. EL INTERVENTOR DELEGADO Y EL JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA PODRAN ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DEL AGUA Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ART. 9. 1. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46.2 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, APROBADO POR REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO, EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO 33 DE DICHO REGLAMENTO, EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE DETERMINA, DEBIENDO ESTA DELEGACION SERLO EN CADA MOMENTO, SIN POSIBILIDAD DE DELEGAR, SIMULTANEAMENTE, EN DOS AUTORIDADES DIFERENTES UNA MISMA COMPETENCIA:

A) EN EL COMISARIO DE AGUAS, LAS FUNCIONES DE LOS APARTADOS 1.E), 2.E), 2.F), 2.G) Y 2.I).

B) EN EL DIRECTOR TECNICO, LAS FUNCIONES DE LOS APARTADOS 1.E), 2.E), 2.I) Y 2.J).

C) EN EL SECRETARIO GENERAL, LAS FUNCIONES DE LOS APARTADOS 1.A), 1.E), 2.C), 2.D), 2.E), 2.I) Y 2.K).

2. EN CASO DE ESTAR VACANTE EL CARGO DE PRESIDENTE, EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DESIGNARA PROVISIONALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA AL COMISARIO DE AGUAS O AL DIRECTOR TECNICO.

3. EN CASO DE AUSENCIA O ENFERMEDAD, EL PRESIDENTE SERA SUPLIDO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y EN EL CONSEJO DEL AGUA POR

LOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO, POR ESTE ORDEN. EN LOS DEMAS CASOS PREVISTOS LE SUSTITUIRA EL COMISARIO DE AGUAS, EL DIRECTOR TECNICO Y EL SECRETARIO GENERAL, TAMBIEN POR ESTE ORDEN.

DISPOSICION ADICIONAL

LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REAL DECRETO SE SEGUIRAN RIGIENDO POR EL REAL DECRETO 1821/1985, DE 1 DE AGOSTO, Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. SE FACULTA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE REAL DECRETO.

SEGUNDA. EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN PALMA DE MALLORCA A 28 DE JULIO DE 1989.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS,

JOAQUIN ALMUNIA AMANN

Análisis

REFERENCIAS ANTERIORES

- DECLARA DE APLICACION CON CARACTER SUPLETORIO EL REAL DECRETO 1821/1985, DE 1 DE AGOSTO (Ref. [1985/20804](#))
- CITA
- LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO (DISP. 16661) (Ref. [1985/16661](#))
- REGLAMENTO APROBADO POR REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL (Ref. [1986/10638](#))
- REGLAMENTO APROBADO POR REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO (Ref. [1988/20883](#))
- REAL DECRETO 929/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17839](#))
- REAL DECRETO 931/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17841](#))
- REAL DECRETO 924/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17834](#))
- REAL DECRETO 928/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17838](#))
- REAL DECRETO 927/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17837](#))
- REAL DECRETO 926/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17836](#))
- REAL DECRETO 925/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17835](#))
- REAL DECRETO 930/1989, de 21 de julio (Ref. [1989/17840](#))

REFERENCIAS POSTERIORES

- SE MODIFICA EL ART. 5, POR REAL DECRETO 281/1994, DE 18 DE FEBRERO . (Ref. [1994/5352](#))
- SE DISPONE el cumplimiento de la SENTENCIA del TS POR ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1993 , SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TS DE 9 DE JULIO DE 1993 QUE ANULA EL APARTADO B) DEL ART. 5. (Ref. [1993/28698](#))

NOTAS

- Entrada en vigor 3 DE AGOSTO DE 1989.

MATERIAS

- ABASTECIMIENTO DE AGUAS
- AGUAS
- COMISARIAS DE AGUAS
- COMUNIDADES DE REGANTES
- COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO